



## RESOLUCIÓN No.063

11 de Noviembre de 2014

**“POR LA CUAL SE DICTA FALLO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL CLUB MOLINO VIEJO EN EL ENCUENTRO REALIZADO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2014 CONTRA EL CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN, CATEGORÍA SUB 10.**

**LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL**, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y especialmente las atribuidas en la Ley 49 de marzo de 1993 y acatando el Reglamento de Competición para el Torneo Departamental Masculino Sub 9 y Sub 10 de Fútbol 8.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el Presidente del Club Molino Viejo, ALEJANDRA M. ARRUBLA BETANCUR, mediante escrito de fecha 27 de octubre del año 2014, presentó demanda respecto al encuentro celebrado con el CLUB INDEPENDIENTE MEDELLIN, el día 25 de octubre de 2014 del campeonato Departamental de Sub 10 de Fútbol 8, con fundamento en el hecho de que en dicho encuentro el club demandado alineo al portero en los tres tiempos y además el jugador Miguel Angel Monsalve del Club Independiente Medellín jugó dos partidos el mismo día sábado 25 de octubre, en consecuencia, se constituyen unas actuaciones irregulares.

**SEGUNDO:** Que la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol, una vez estudiada la citada demanda, encontró que la misma reunía los requisitos formales exigidos en el reglamento para su admisión y procedió a darle traslado de la misma al Club Independiente Medellín, el cual, presentó los respectivos descargos, aduciendo frente al escrito en la demanda, que no hubo una conducta irregular en su proceder, toda vez que su portero actuó los tres tiempos ello estuvo avalado por el árbitro, quien esgrimió un documento que lo permitía, frente al caso de no tener un portero suplente habilitado; argumentando frente a la actuación de su jugador en dos partidos el mismo día, que no hay prohibición, ya que el Torneo Copa Área Metropolitana no cuenta con un reglamento específico, siendo este un torneo diferente a los torneos departamentales.

**TERCERO:** Que la Comisión Disciplinaria recepcionó los testimonios de las partes y además, evaluó el documento suministrado por el árbitro el señor OMAR URREGO, que hace referencia a un resumen del reglamento del torneo del festival de escuelas, pudiéndose determinar que el mismo no tendría aplicación para el caso en concreto, toda vez que se trata de un documento que hace referencia a un torneo diferente al Torneo Sub 9 y Sub 10 Fútbol 8 que es el que nos ocupa en el presente asunto.

**CUARTO:** Considera esta comisión, que aunque evidencia un error por parte de juez del encuentro, consistente en brindar una información confusa, lo cierto del caso, es que dicho error, no puede desconocer la regulación establecida para la categoría sub 10, donde en el parágrafo segundo del artículo 48, se consagra la prohibición de que el mismo jugador pueda actuar tres tiempos sin excepción, lo cual trae como sanción, la pérdida de los puntos que haya obtenido el equipo infractor por una actuación irregular (artículo 30 reglamento) y por ello habrá de despacharse favorablemente las pretensiones de la demanda.

**QUINTO:** Ahora bien, frente a la actuación del jugador en dos ocasiones el mismo día y aunque ello no afectará la decisión final por lo antes expuesto, se pone de presente a las partes y en ello asiste la razón al demandado, que la prohibición



establecida en el reglamento Torneo Sub 9 y Sub 10 Fútbol 8 es aplicable cuando el jugador disputa dos partidos en diferentes categorías del mismo torneo, pero nada se dice cuando el jugador disputa dos partidos en el mismo día en categorías diferentes de torneos distintos y por ello, tal actuación no merece sanción alguna.

**SEXTO:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Reglamento del Torneo Departamentales Masculino Sub 9 y Sub 10 de fútbol 8 y al resultado de éste procedimiento, se ordenará al Departamento de Tesorería de la Liga Antioqueña de Fútbol hacer la devolución de los dineros consignados al momento de presentar ésta demanda al Club Molino Viejo.

En mérito de lo expuesto la Comisión Disciplinaria en uso de las atribuciones legales y estatutarias

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se falla en favor de las pretensiones del Equipo demandante el Club Molino Viejo, en cuanto que, el Club Independiente Medellín, pierde el encuentro disputado el día 25 de octubre del presente año de la categoría sub 10 del torneo sub 9 y sub 10 de futbol 8.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El partido jugado en la categoría Sub 10 del Torneo de Fútbol 8 entre los Equipos Independiente Medellín y Molino Viejo, queda con un marcador de 3 x 0 a favor de Molino viejo, conforme a las razones expuesta en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** se ordena al Departamento de Tesorería de la Liga Antioqueña de Fútbol hacer la devolución de los dineros consignados al momento de presentar ésta demanda al Club Molino Viejo una vez la presente resolución se encuentre ejecutoriada.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese por la Secretaria a las partes interesadas, por el medio más expedito.

Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de noviembre de 2014

Original Firmado  
**MAURICIO GIRALDO QUIROGA**  
Comisión Disciplinaria

Original Firmado  
**JUAN FERNANDO SERNA MAYA**  
Comisión Disciplinaria

Original Firmado  
**JULIANA RESTREPO GARCIA**  
Comisión Disciplinaria